Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC No.004 DE 2025**

EL SECRETARIO GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Nombrado mediante **Resolución No. 10881 del 12 de septiembre de 2022**, y debidamente posesionado, mediante **Acta del 13 de septiembre de 2022**, quien ostenta la Ordenación del Gasto, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la **Resolución No. 2025-004064-6 de fecha 10 de abril de 2025**, en su calidad de Ordenador del Gasto en asuntos contractuales y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, procede a efectuar el siguiente

CONSIDERANDO

La Superintendencia de Notariado y Registro “SNR” tiene como misión velar por la guarda de la Fe pública en Colombia, mediante la prestación del servicio público registral y la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público notarial. Mediante el Decreto 412 de 2007, se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro “SNR” reviviendo las Superintendencias Delegadas, para el Registro y el Notariado, con el fin de fortalecer la vigilancia de los Servicios de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos y la racionalización de los recursos de la entidad. El Decreto 2723 de 2014, reitera el carácter de la Superintendencia de Notariado y Registro “SNR” como entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior, para el cumplimiento de su misión y de conformidad con Artículo 17 del Decreto 2723 de 2014, le corresponde a la entidad realizar el análisis, diseño, programación, documentación, implantación, mantenimiento y sostenibilidad de los sistemas de información de inspección, vigilancia y control de los Servicios Públicos del Notariado y el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro “SNR” en sus sedes a nivel nacional.

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los Servicios Públicos que prestan los Registradores de Instrumentos Públicos, atiende la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos “ORIPS” y asesora al gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los Servicios Públicos Notarial y Registral.

De conformidad con lo establecido en los Decretos 2723 y 2724 del 29 de diciembre de 2014, mediante los cuales se restructuró la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO - SNR, se establecen, entre otras de sus funciones, las de: Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización e Implementar sistemas

administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos.

Dicho lo anterior, en aras de dar cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Tecnologías de la Información “OTI”, en especial, a la de operación tecnológica antes expuesta, es menester presentar por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información “OTI”, el análisis previo de la necesidad del servicio, su justificación técnica y jurídica a través de los estudios previos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en procura de adelantarse por parte de la entidad el proceso contractual que permita garantizar la implementación de un piloto de sistemas solares fotovoltaicos para la Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) de energía eléctrica mediante sistemas ON-GRID e híbridos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) de Cali de la superintendencia de notariado y registro “SNR”, considerando que, es misión de las entidades públicas dotar a los funcionarios de instalaciones donde se ejerce la función pública, de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación del servicio a su cargo, en condiciones de comodidad, seguridad y oportunidad, para éstos y los usuarios del servicio, así como velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas.

La Oficina de Tecnologías de la Información “OTI” cuyas funciones están establecidas en el Artículo 17 del Decreto 2723 de 2014, debe “…2) Realizar el análisis, diseño, programación, documentación, implantación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos por la Entidad, “3) Adelantar acciones para que los sistemas de información de inspección, vigilancia y control de los servicios públicos del notariado y el registro de instrumentos públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, sean interoperables con los demás sistemas de información existentes y que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad; 4) Diseñar y proponer política de uso y aplicación las tecnologías la información, estrategias y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos relacionados con tecnologías de la Información de la Superintendencia;(…) 6) Elaborar en coordinación con las diferentes dependencias de la Superintendencia, el Plan de Desarrollo Tecnológico de la Entidad, ejecutarlo y realizar su seguimiento, control y evaluación, en coordinación con la Secretaría General; 7) Promover e intervenir en todas las actividades y programas que tiendan a incorporar el uso de las Tecnologías de la Información en el desarrollo de los procesos relacionados con los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, como estrategia fundamental en la administración de indicadores de resultado, alertas de gestión del riesgo y calidad en la operación;(…) 11) Definir las acciones que garanticen la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el uso y manejo de la información estatal, alineado a las políticas y lineamientos impartidos por el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y (…) 21) Definir, diseñar y asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento los sistemas de información de la

infraestructura y plataforma tecnológica y de comunicaciones la Superintendencia." Por lo tanto, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), ésta tiene la responsabilidad de administrar los recursos tecnológicos de la Entidad y desarrollar los planes y programas de actualización y sostenibilidad de las tecnologías de la información.

Obedeciendo a este planteamiento, la Oficina de Tecnologías de la Información "OTI" de la Superintendencia de Notariado y Registro "SNR" tiene la misión de garantizar técnicamente la prestación de los servicios de calidad que inciden significativamente en la confianza del ciudadano hacia el Estado, como garante de la tradición de los derechos de la propiedad, así como de la validez y existencia misma de los actos civiles y la prioridad de ofrecer al usuario del servicio la certeza que la actuación de registro de instrumentos públicos se hace ajustada al orden jurídico y como fiel reflejo de la voluntad de las partes intervinientes; por ende, se requiere que la Superintendencia de Notariado y Registro "SNR" y las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos "ORIPS") a nivel nacional, dispongan de instrumentos eficientes y seguros para acceder a los servicios de registro de la tradición de la propiedad inmueble. Igualmente, se debe garantizar el acceso oportuno a la información relacionada con la propiedad inmobiliaria.

Según cifras del Programa de Naciones Unidad para el Desarrollo (PNUD), en la actualidad global una de cada siete personas aún no tiene acceso a la electricidad y más del 40% de la población mundial aun utiliza fuentes de energía no renovables para cocinar.

Con base en la directriz del señor presidente de la república y su plan de desarrollo 2022-2026, respecto a la disminución de la dependencia económica del país predominantemente fósil del carbón y del petróleo, hacia una transición y diversificación de una matriz energética primaria basada en las grandes potencialidades de la región en cuanto a las energías renovables, surge el presente proyecto con el fin de contribuir y fortalecer las capacidades del país que pueda orientarse hacia una economía productiva basada en estas fuentes energéticas para enfrentar y reducir el efecto del cambio climático.

Una alternativa para la generación de energía es el Sol, fuente inagotable que puede ser aprovechada para poder entregarle electricidad a la población del país. Según la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la cual es una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter técnico y adscrita al Ministerio de Minas y Energía de Colombia, de las 495.799 viviendas sin servicio eléctrico en Colombia, 168.158 viviendas pueden ser atendidas con soluciones individuales con energía solar, es decir, un 33,9%.

Es por esto que propender por un estado que contribuya e incentive a que su población pueda tener acceso al servicio público de energía eléctrica, le genera múltiples beneficios a las comunidades siendo los más relevantes el impulso de la economía regional y el

aprovechamiento de los recursos naturales en procura de menores costos que faciliten el acceso a otros servicios tales como salud, educación e internet, entre otros. Para ello, la directriz presidencial es propender porque la energía sea considerada como un bien de uso común para la población colombiana a través del cual se puedan generar modelos de transición energética incluyentes y justos para la gente utilizando modelos de acceso universal donde los usuarios finales sean protagonistas activos de la cadena energética del país que permita un aumento de la productividad en armonía con la protección de la naturaleza.

Este llamado también se eleva hacia las instituciones del estado colombiano para que a través de ellas se pueda tener una participación relevante en la matriz energética mediante la cual se puedan minimizar los efectos de los grandes actores dominantes contribuyendo con la democratización de la energía eléctrica.

El uso actual de las energías no renovables ha ocasionado graves problemas ambientales siendo uno de los mayores contribuyentes del efecto invernadero por la emisión de gases como el dióxido de carbono CO2.

Adicional al impacto ambiental de su uso, se encuentra la preocupación debido a la disminución en los niveles de las reservas de combustibles fósiles lo cual ha motivado la búsqueda de nuevas alternativas tecnológicas basadas en el aprovechamiento de las distintas fuentes de energía. Por esta razón surge la necesidad de estudiar otras fuentes alternativas de energía conocidas como energías renovables o limpias (hidráulica, eólica, solar fotovoltaica, solar termoeléctrica, solar térmica, geotérmica, marina, biomasa y biocarburantes) consideradas más amigables ambientalmente, pero que aún no pueden reemplazar económica ni tecnológicamente a las energías no renovables. De ahí la importancia de una serie de estrategias que permitan una implementación escalonada de sistemas de energías renovables para contribuir con la reducción de gases de efecto invernadero solucionando la problemática ambiental y reduciendo la dependencia energética.

Según la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), los cinco nichos de oportunidad en materia de FNCER para Colombia son: energía eólica, energía solar FV, energía de la biomasa, energía geotérmica y FNCER en zonas no interconectadas ZNI de acuerdo con documento de la UPME (2012).

Para proyectos residenciales y comerciales de baja potencia, la energía renovable que más se está empleando es la energía solar. La disponibilidad local de fuentes no convencionales de energías renovables - FNCER aun no aprovechadas, sumada a la progresiva reducción en los costos asociados a su uso y la evolución de las tecnologías relacionadas, hacen que la integración de estas fuentes a la canasta energética nacional cobre relevancia a raíz de sus potenciales beneficios. En Colombia la energía solar

presenta una radiación solar promedio de 4,5 kW/m2 (UPME-IDEAM, 2005) que se podría aprovechar teniendo en cuenta su ideal ubicación geográfica en la zona ecuatorial.

En los próximos años, la utilización de estos recursos renovables tales como las fuentes de generación de energía que utilicen paneles solares podrá ser un modelo de negocio que le permita a las entidades del estado garantizar el adecuado y continuo suministro del servicio eléctrico reduciendo sus costos en cuanto al gasto energético se refiere contribuyendo así a la reducción de la dependencia energética de energías no renovables y pudiendo ser un modelo que sea replicado hacia la ciudadanía en general, especialmente en zonas apartadas del país las cuales se caracterizan por tener bajos ingresos, sin inadecuada infraestructura vial y con servicios públicos domiciliarios poco asequibles.

Un sistema de generación de energía solar se caracteriza por convertir los fotones de la luz del sol en energía eléctrica a través del efecto fotovoltaico el cual es una propiedad que tienen algunos materiales de producir corriente eléctrica cuando sobre ellos incide una radiación lumínica.

A partir de este efecto, se pueden diseñar instalaciones solares fotovoltaicas con las cuales se pueda generar energía eléctrica utilizando este tipo de energía renovable y amigable con el medio ambiente. Estas instalaciones se pueden clasificar según su capacidad de autogeneración de energía eléctrica. Esta capacidad es una actividad diseñada por aquellos usuarios que producen energía eléctrica, principalmente para atender sus propias necesidades, siendo posiblemente propietarios o no de los activos de generación para realizar la actividad de generación. Una vez esta sea atendida, es posible que los excedentes de energía puedan ser entregados a la red del proveedor de servicios.

Como se observa en la siguiente imagen, un sistema de autogeneración de energía eléctrica para el consumo interno se encuentra compuesto de un conjunto de paneles fotovoltaicos que son los encargados de producir la energía eléctrica.

Si el diseño incluye un sistema de almacenamiento de energía mediante el uso de baterías para aquellos momentos en los cuales no haya suficiente incidencia de radiación lumínica, dichas baterías deben estar conectadas a un sistema regulador de energía cuya misión es encargarse de evitar situaciones de carga y sobre descargas de las baterías, alargando así su vida útil.

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC No.004 DE 2025**

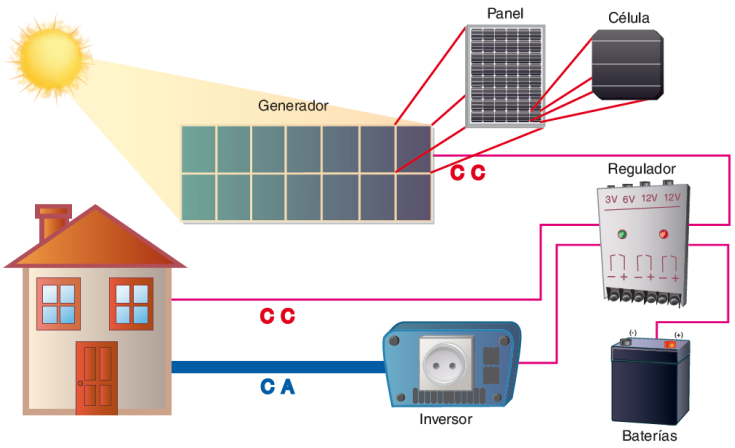


Figura No. 1. Esquema general de un autogenerador que no entrega excedente de energía eléctrica al operador de

Ahora bien, si el diseño no incluye el sistema de almacenamiento de energía sino la autogeneración de energía solo cuando haya incidencia de radiación lumínica, el sistema debe incluir un elemento denominado Inversor, el cual se encarga de convertir la corriente continua – DC en la corriente alterna -AC que se requiera de acuerdo con la carga eléctrica a proveer (110 o 220 volt; sistemas monofásicos – bifásicos o trifásicos).

De igual manera, si se desea un sistema de autogeneración de energía eléctrica para el consumo interno y que entregue su excedente de energía al operador de red al cual se encuentre conectado, se hace necesario realizar el cambio del contador del consumo de energía eléctrica y se deben colocar dos contadores y/o medidores bidireccionales: uno que mida el consumo propio de la instalación interna del autogenerador y otro medidor que demuestre la energía entregada al operador de red eléctrica de la región donde se encuentre conectado.

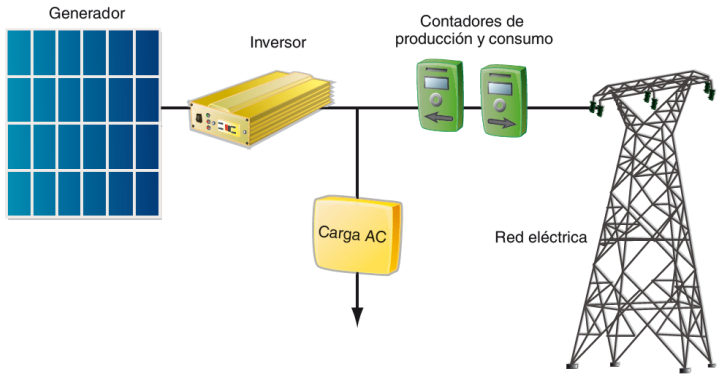


Figura No. 2. Esquema general de un autogenerador que entrega excedente de energía eléctrica

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC No.004 DE 2025**

Tipo de Sistema Solar Fotovoltaico por implementar.

Los sistemas solares fotovoltaicos se pueden clasificar básicamente en tres tipos y el tipo que se escoja para un determinado lugar, dependerá en gran parte de la disponibilidad y confiabilidad de la energía eléctrica presente en el área. Estos sistemas básicos son:

A. Sistema Aislado de la Red (OFF-GRID): Son sistemas para la generación de energía eléctrica completamente desconectados de la red de distribución. Se trata de sistemas autónomos que usan un banco de baterías recargables para el almacenamiento de la energía que se utilizará en las horas de escasa o ninguna irradiación solar (normalmente durante la noche). Estos sistemas se utilizan en ubicaciones remotas donde no hay redes eléctricas y generan energía en horas del día debido a la presencia del sol entregando la energía a la carga y al mismo tiempo recargando las baterías para suplir las necesidades en la noche cuando el sistema no puede generar de energía por la ausencia del sol. Los sistemas fotovoltaicos autónomos se usan también cuando se quiere tener una carga alimentada continuamente que no dependa de la red externa para que, en caso de una falla de la red externa, la vivienda o sitio tenga una parte de su carga con energía (normalmente carga crítica como luces, ventiladores, TV, Wi-Fi, cargador de celulares y neveras).

B. Sistema Conectado a la Red (ON-GRID): Son sistemas de paneles solares fotovoltaicos con inversores conectados a la red local, municipal o nacional, sin utilizar almacenamiento de energía o bancos de baterías. Este sistema fotovoltaico genera energía solamente en horas del día debido a la presencia del sol, pero en horas de la noche no habrá esta generación y por lo tanto las cargas que se encuentren conectadas al sistema fotovoltaico recibirán entonces la energía directamente del operador de red, ya que el sistema fotovoltaico y la red eléctrica externa deben permanecer interconectadas. Una desventaja de este sistema es que, si se va la red eléctrica externa aun habiendo irradiación solar, el sistema fotovoltaico deja de funcionar hasta tanto no retorne la red por la protección de sistemas aislados. Básicamente, este sistema fotovoltaico sirve para disminuir la facturación de energía eléctrica en instalaciones donde el consumo más alto coincide con las horas de sol y en la que además existe la posibilidad de vender los excedentes que se puedan generar a la red comercial.

C. Sistema Fotovoltaico Hibrido: Es una integración del sistema fotovoltaico con la red eléctrica principalmente para que cuando no haya suficiente generación solar o esta sea nula, tener una fuente de energía externa que evite que se llegue al límite de descarga de las baterías que sirven como medio de almacenamiento de energía y estas puedan seguir entregando energía a la carga. Realmente los sistemas fotovoltaicos híbridos tienen varios modos de funcionamiento siendo uno de los más usados el que acabamos de mencionar. No obstante, entre las grandes desventajas es su costo

elevado, adicional a que el sistema de almacenamiento debe ser reemplazado con una periodicidad aproximada de cada cinco (5) años.

Teniendo en cuenta esto, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, expidió la Resolución 137 de 2020, que regula la prestación del servicio de energía eléctrica mediante paneles solares, determina una tarifa límite por el servicio, e incentiva la libre competencia.

Así mismo, en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015, se definió el límite máximo de potencia para ser un autogenerador a pequeña escala - AGPE el cual corresponde a un (1) MegaVatio y que debe estar en concordancia con la capacidad instalada del sistema de generación del autogenerador.

En ese mismo sentido define como un Autogenerador a gran escala – AGGE a aquel autogenerador con capacidad instalada o nominal superior al límite ya definido en la resolución mencionada. Este concepto de Capacidad instalada o nominal de un autogenerador y un generador distribuido es la capacidad continua a plena carga del sistema de generación del autogenerador o el generador que se conecta al Sistema Interconectado Nacional - SIN, bajo las condiciones especificadas según el diseño del fabricante.

Cuando la conexión al SIN sea a través de inversores, esta capacidad corresponde a la suma de las capacidades nominales de los inversores en el lado de corriente alterna o con conexión al SIN. Cuando la capacidad nominal esté en unidades de kVA o MVA, se asume un factor de potencia igual a uno (1).

Si en el proceso de autogeneración se obtienen excedentes de energía, esta puede ser entregada a la red del operador y generalmente puede ser expresada en Kilo Vatios Hora - kWh.

A partir del 23 de noviembre de 2021 entró en vigor la Resolución No. 174 de 2021 expedida por la Comisión de Regulación de Energía Y Gas – CREG, donde se regulan los aspectos operativos y comerciales para permitir la integración de la Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) y de la Generación Distribuida (GD) al SIN, regulando también los procedimientos de conexión de la Autogeneración a Gran Escala (AGGE) con potencia máxima declarada menor a 5 MW.

En esta Resolución, se establecen los mecanismos que permiten a los usuarios que generan energía para su propio consumo, conectarse al Operador de Red - OR de manera fácil y sencilla. Al producir su propia energía, se podrá reducir el consumo eléctrico a pagar en la factura del servicio de energía al operador e incluso venderle los excedentes de la energía generada.

Para el caso de los usuarios AGPE sin entrega de excedentes a la red, este lo podrá realizar sin necesidad de modificar sus instalaciones para independizar sus consumos, pero de igual forma debe seguir el procedimiento establecido en la resolución mencionada.

Si se desea entregar los excedentes a la red, la sumatoria de la potencia máxima declarada del AGPE en un mismo circuito de nivel de tensión, debe ser igual o menor al 50% de la capacidad nominal del circuito, transformador o subestación donde se solicita el punto de conexión. La capacidad nominal de una red está determinada por la capacidad del transformador que la alimenta.

Ahora bien mediante la resolución No. 135 de 2021 expedida por la Comisión de Regulación de Energía Y Gas – CREG, se establecen los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala – AGPE y entregan o venden sus excedentes al Comercializador que le presta el servicio.

Alli se menciona también que es una obligación, por parte del comercializador o distribuidor de energía eléctrica de la región, disponer en su página web o en otros medios de toda la información correspondiente a la entrega o venta de excedentes de energía, así como informar al usuario las disposiciones vigentes y las condiciones para suscribir los acuerdos especiales, incluyendo el detalle de los requerimientos técnicos para la entrega de excedentes, las condiciones técnicas de su conexión (establecidas en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018), entre otras.

En la Resolución 174 de 2021, los AGPE se dividen en dos grupos: Aquellos con capacidad instalada o nominal menor o igual a 100 kW y Aquellos con capacidad instalada o nominal entre 100 kW y 1.000 kW.

En la definición de estos dos grupos, se enmarca el presente proyecto de autogeneración de energía requerido para la superintendencia de notariado y registro y sus oficinas de registro de instrumentos públicos, siendo predominante el grupo de AGPE con capacidad instalada o nominal menor o igual a 100 kW.

En la definición de sistemas con capacidad instalada o nominal menor o igual a 100 kW se enmarcan los sistemas del proyecto de autogeneración de energía requerido para la Superintendencia de Notariado y Registro y sus oficinas de registro de instrumentos públicos, ya que este es el caso de las 3 oficinas seleccionadas (Barranquilla, Cúcuta e Ibagué).

2.1 NECESIDAD ESPECÍFICA

Es necesario para la entidad garantizar la estabilidad eléctrica de toda la infraestructura tecnológica de la SNR y ORIP, por lo que se requiere realizar la implementación de un piloto de sistemas solares fotovoltaicos para la Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) de energía eléctrica mediante sistemas On-Grid con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) de Cali de la superintendencia de notariado y registro “SNR” para que cuente con los elementos tecnológicos necesarios para su funcionamiento en pro de garantizar el servicio público registral y misional de la entidad, lo cual permite a la Oficina de Tecnologías de la Información “OTI” y a la Superintendencia de Notariado y Registro “SNR” garantizar la prestación del servicio público registral inmobiliario a partir de la efectividad en sus procesos y calidad de los servicios ofrecidos al ciudadano, y dado que no cuenta con el talento humano y recurso tecnológico necesarios para atender la necesidad, presenta los Estudios Previos para contratar estos suministros e instalación de los elementos descritos en el documento Técnico “ANEXO 1_FICHA_TECNICA_SIST_FOTOVOLTAICO”.

Se justifica la necesidad de la presente contratación, con una persona natural o jurídica que posea la capacidad de garantizar la prestación de este servicio y que cuente con personal técnico especializado, así como las herramientas para atender los servicios que demanda la Superintendencia de Notariado y Registro “SNR”, teniendo en cuenta que la entidad no posee los equipos ni el personal idóneo para la provisión de estos servicios.

A continuación, se muestran las necesidades requeridas para la ORIP de Cali que la SNR tiene incluidas dentro de este proyecto piloto (On-GRID sin sistema de almacenamiento de energía, con conexión al operador de red):

- Suministro e instalación de paneles solares fotovoltaicos monocristalinos de mínimo 500 Watts, con mínimo 25 años de vida útil, para un sistema de 100 KWp. La cantidad de paneles estará acorde con el diseño realizado por el contratista para la potencia solicitada.

- Medidor Bi-Direccional trifásico digital con capacidad AMI y certificado RETIE.

- Suministro e instalación de acometidas eléctricas trifásicas requeridas desde los paneles hasta la subestación. Incluye canalizaciones, parciales y protecciones trifásicas AC.

- Suministro e instalación de acometidas eléctricas trifásicas AC requeridas para la salida de los inversores. incluye canalizaciones, parciales y protecciones trifásicas AC.

- Suministro e instalación de los soportes o la estructura “Cross riel” para techo plano (incluye anclajes, adecuaciones civiles, impermeabilización de anclajes en cubierta, entre otros) o el soporte que se requiera con base en el diseño entregado por el contratista.

- Suministro e Instalación de los inversores requeridos para la puesta en funcionamiento del presente proyecto de 100 KWp. La cantidad de inversores será acorde con el diseño realizado por el contratista.

- Suministro e Instalación de un sistema de monitoreo tipo “Smart” compatible con los inversores ofrecidos, que permita la visualización remota de los parámetros del sistema fotovoltaico en tiempo real. El suministro del punto de datos para el sistema de monitoreo será responsabilidad del contratante. El contratista deberá garantizar la instalación y configuración del sistema de monitoreo en los términos establecidos en el diseño y en la ingeniería de detalle presentada y aprobada por la supervisión, dado que la provisión del punto de red y la conexión a internet será suministrada por la entidad.

- Suministro e Instalación de la infraestructura de cableados solares, ductos, bandejas porta cable, corazas y canaletas necesarias para la adecuación de las redes, incluyendo elementos de soporte y accesorios.

- Realización de las adecuaciones civiles requeridas para el cuarto donde se implementarán los inversores. Incluye canalizaciones y elementos requeridos para la instalación.

- Diseño, suministro e instalación de los tableros y protecciones AC necesarias para la implementación del proyecto incluyendo el supresor de sobretensiones DPS AC y DC.

- Diseño y entrega de los planos eléctricos, diagramas unifilares y documento con la identificación esquemática de la conexión del sistema equipotencializado de puesta a tierra con su conductor correspondiente, así como el esquema de protecciones con sus características, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

- Diseño y entrega de un documento con las distancias de seguridad respecto a las redes existentes y el cuadro de cargas de la demanda total.

- Realización y ejecución de los tramites ante el operador de red y UPME para proyectos de AGPE (Menor a 0,1 mw). incluye los estudios y diseños detallados solicitados por estos, así como el diligenciamiento de los formatos a que haya lugar y toda la documentación requerida por el operador de red eléctrica y la UPME.

- Certificación e inspección RETIE. incluye etiquetado RETIE del sistema fotovoltaico del presente proyecto, Dictamen de inspección y declaración de cumplimiento.

- Capacitación del proveedor al personal de la ORIP y SNR (mínimo 20 horas) relacionado con las buenas prácticas en el manejo y operación del sistema solar fotovoltaico implementado (Capacitación sobre el funcionamiento, la operación y el mantenimiento del sistema).

• Ejecución de tres rutinas de mantenimiento preventivo al sistema solar fotovoltaico implementado. La periodicidad de la rutina es de cada seis (6) meses.

Es de gran importancia para la entidad, contar con una infraestructura eléctrica de soporte y de autogeneración de energía con lo cual se pueda garantizar con ello, una óptima prestación del servicio público registral sin interrupciones.

Que, por lo anterior, la Entidad inició el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC **No. 004 de 2025**, con el siguiente:

I. OBJETO

"CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS ON-GRID EN TRES (3) OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO".

II. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para el cumplimiento del objeto contractual la ejecución del mismo se realizará en los siguientes sitios:

ORIP	DIRECCION
BARRANQUILLA	CR 42D1 CL 80A - 136 PISO 1 LOC 1
CUCUTA	AV 0 # 9 -30
IBAGUE	AVE FERROC 42-111 R.POINT SENA KR 4F #42 - SP PIEDRA PINTADA

III. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor estimado del contrato es de NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS

($923.394.420,00M/CTE) incluido AIU e IVA sobre la utilidad, para la vigencia 202 de la siguiente manera:

RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO				
RUBRO	REC	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO
A-02-02-02-005-004		SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.	2025	923.394.420,00

La propuesta que sobrepase el VALOR PRESUPUESTO OFICIAL para el presente proceso será rechazada.

Para la elaboración de la propuesta, el oferente debe tener en cuenta todos los costos directos o indirectos derivados de la preparación de la oferta y para la ejecución del contrato en el evento en que resulte beneficiado con la adjudicación, tales como sueldos, prestaciones del personal profesional, técnico, administrativo, auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, suministros, publicaciones, impuestos, garantía única y demás gastos directos o indirectos y, en general, todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas, de conformidad con los requerimientos exigidos por la entidad, referenciados a través del Anexo técnico.

La variación del precio es un hecho previsible para el contratista, razón por la cual, debe preverla en el momento en que elabore la oferta, toda vez que el equilibrio económico del contrato se establece en la fecha de cierre del proceso o de presentación de la propuesta, si esta es presentada antes del cierre.

IV.CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia **2025**, así**:**

ID. DEP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMEN TO	CANTIDAD	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.
DAF-INF1706-	REALIZAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS ON-GRID EN TRES (3) OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.	1	9	4,0 meses	$923.394.420,00	Menor Cuantía

La presente solicitud se encuentra amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100725 del 21/08/2025, por valor de **NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($923.394.420,00M/CTE).**

V. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), comenzando a partir del lleno de los requisitos legales para la ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá con el Contratista y la entidad, previo el lleno de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización de este por la plataforma SECOP II.

Que el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, el **6 de agosto de 2025**, conforme a la normativa relacionada con la contratación pública y al cronograma publicado del proceso.

Que, durante el plazo establecido para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, es decir del 08 de agosto hasta el 14 de agosto de 2025, se recibieron observaciones, las cuales fueron atendidas por la entidad y cuya respuesta fue publicada dentro del término dispuesto en el cronograma.

Que el día **28 de agosto de 2025**, la Superintendencia de Notariado y Registro procedió a publicar la **Resolución de Apertura No. RES-2025-015697-6 del 28 de agosto de 2025** y el Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma del SECOP II.

Que, durante el plazo establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, esto es desde el 28 de agosto hasta el 2 de septiembre de 2025, se recibieron observaciones técnicas y financieras, las cuales fueron atendidas por la entidad y las respuestas fueron publicadas en la plataforma del SECOP II el día 5 de septiembre de 2025, dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso.

Que al día **11 de septiembre de 2025**, de acuerdo con el cronograma se realizó el cierre del presente proceso y se recibieron cuatro (4) ofertas por parte de: **" AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit: 900963580-7"," HERSIC INTERNACIONAL S.A.S Nit. 900609063-4, COL ENERGY SAS BIC Nit: 900.535.180-9.", AO SOLAR S.A.S NIT. 901.214.960 – 3.**

Que, verificados los requisitos habilitantes y ponderables de cada oferta, la Entidad procedió a publicar en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II la evaluación preliminar el 17 de septiembre de 2025, conforme al cronograma del pliego de condiciones definitivo. Que, en ese sentido, el resultado de la evaluación preliminar fue el siguiente:

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designó un grupo evaluador para realizar la evaluación técnica, financiera y jurídica de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y la normatividad vigente, la cual fue publicada en la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC No.004 DE 2025**

Que, verificados los requisitos habilitantes y ponderables de cada oferta, la Entidad procedió a publicar en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II la evaluación preliminar el 17 de septiembre de 2025, cuyo traslado se cumplió del 18 de septiembre hasta el 22 de septiembre de 2025, conforme al cronograma del pliego de condiciones definitivo, Y que, en ese sentido, el resultado de la evaluación preliminar fue el siguiente:

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 004 DE 2025.

No	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit : 900963580-7	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
2	HERSIC INTERNACIONAL S.A.S Nit. 900609063-4	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
3	COL ENERGY SAS BIC Nit: 900.535.180-9	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
4	AO SOLAR S.A.S NIT. 901.214.960 – 3.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes presentaron los documentos para subsanar sus respectivas propuestas, tales como, certificados, cartas requeridas, al informe de evaluación.

Que el 30 de septiembre de 2025 fue publicado en la plataforma un segundo informe de evaluación de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 004 DE 2025** y quedo de la siguiente manera:

No	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit : 900963580-7	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	HERSIC INTERNACIONAL S.A.S Nit. 900609063-4	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
3	COL ENERGY SAS BIC Nit:	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO

	900.535.180-9				
4	**AO SOLAR S.A.S NIT. 901.214.960 – 3.**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**INHABILITADO**

A continuación, se muestra la sumatoria del puntaje final asignado al único proponente habilitado (AMBIENTE SOLAR S.A.S.), con base en los dos criterios ya descritos y de acuerdo con los puntajes informados por la dirección de contratación respecto del "Apoyo a la Industria Nacional", "Emprendimiento y Empresa de Mujeres" y "MIPYME":

FACTOR TECNICO	PUNTAJE AMBIENTE SOLAR S.A.S.
PROPUESTA ECONÓMICA	400
FACTORES DE CALIDAD	495
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.	100
EMPRESA DE MUJERES	2,5
MIPYME	2.5
TOTAL	**1000,00**

Por lo anterior, y con base en los criterios de evaluación ponderables teniendo en cuenta elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 04 de 2025, el proponente que obtiene el mayor puntaje es AMBIENTE SOLAR S.A.S., con un total de Mil puntos (1000,00).

Que, como se evidencia en el Informe de Evaluación Definitivo, el Comité Evaluador otorgó puntaje al único proponente habilitado dentro del proceso, por lo que en cumplimiento de los requisitos Técnicos, Jurídicos y financieros por el oferente:

" AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit: 900963580-7".

Que, una vez establecido lo anterior, y en respuesta a los resultados que arrojó la evaluación final y la aplicación de criterios ponderables el comité evaluador en Comité de Contratación, recomendó al Secretario General y Ordenador del Gasto de la Superintendencia de Notariado y Registro, adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **SAMC 004 DE 2025**. cuyo objeto es "**CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS ON-GRID EN TRES (3) OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**" al proponente:

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC No.004 DE 2025**

" AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit: 900963580-7".

Por haber cumplido con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, los Anexos y sus Adendas, dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **SAMC 004 DE 2025**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 004 DE 2025,** cuyo objeto es**: "CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS ON-GRID EN TRES (3) OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO",** al proponente **" AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit : 900963580-7"., ** por un valor total del contrato de **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($915.932.747) INCLUIDO IVA** y demás gravámenes que se generen, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos, por haber obtenido un puntaje de **1000 puntos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado dentro del término establecido en los pliegos de condiciones Definitivos y sus adendas.

La no suscripción del contrato dentro del término establecido, sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el literal e) del artículo 8o de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal **SECOP II www.colombiacompra.gov.co,** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **" AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit: 900963580-7", Señor JULIAN ESTEBAN ECHAVARRIA ZULUAGA** identificado con Cédula de ciudadanía número **8032387,** conforme al certificado de cámara de comercio de Aburra Sur del 10/09/2025**.**

ARTÍCULO CUARTO: El acto administrativo de adjudicación se publicará a través de la plataforma SECOP II y contra la misma NO procede recurso alguno**.**

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC No.004 DE 2025**

Dada en Bogotá D.C el primero (1) de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA
Secretario General
Superintendencia de Notariado y Registro

Elaboró: Ingrid Johana Pachon Cárdenas- Abogada Dirección de Contratación.
Revisó: Héctor Iván Suarez Betancur- Abogado Dirección de Contratación
Revisó y Aprobó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre- Director de Contratación.